



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

CONTENIDO:

1	OBJETO	2
2	ALCANCE	2
3	RESPONSABILIDADES	2
4	NORMAS, DOCUMENTOS Y DEFINICIONES APLICABLES	3
5	DECLARACIONES PÚBLICAS	3
6	CONFLICTO DE INTERESES	4
7	EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO	4
8	USO DE LOGOTIPO	5
9	CONDUCTA IMPROCEDENTE	5
10	EJERCICIO FRAUDULENTO	5
11	FALTAS Y SANCIONES	6
12	RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN	8
13	CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	8
14	RECLAMACIONES Y REGISTROS	9
15	ANEXO: FORMATOS	11

Procedimiento	Revisión	Fecha	Preparado por:	Conforme: Director Calidad	Aprobado por: Presidente del CERTIAEND



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

1. OBJETO

El presente procedimiento establece las normas básicas de conducta profesional.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a:

- a) **Personal Certificado en Ensayos No Destructivos:** toda persona que ostente un certificado emitido por el Órgano de Certificación de la AEND, (CERTIAEND), en cualquier sector, método y nivel de Ensayos No Destructivos, (END).
- b) **Personal Certificador:** toda persona participante, a cualquier nivel, en los procesos de certificación realizados por CERTIAEND (personal del Órgano de Gobierno de CERTIAEND, personal de la Comisión Técnica de Certificación, técnicos, examinadores, vigilantes, administrativos, observadores, etc.).
- c) **Personal Solicitante de Certificación:** Toda persona que ha enviado una solicitud para ser admitido al proceso de certificación.
- d) **Candidatos a certificación:** Toda persona solicitante de certificación que cumple con los prerrequisitos del PC03 y ha sido admitida al proceso de certificación.

3. RESPONSABILIDADES

Todas las personas a las que aplica este procedimiento son responsables de conocer la existencia de las normas y reglas previstas para su actuación profesional así como también de estar familiarizados con sus disposiciones e interpretarlas correctamente.

El personal al que aplica este documento está obligado a actuar con completa integridad, debe ser honrado e imparcial y servir con lealtad a la comunidad, a sus clientes, a su empresa y a CERTIAEND cuando actúe como personal certificador.

Además deberá ser enteramente objetivo en cualquier informe, aseveración o testimonio profesional, en los cuales deberá incluir toda la información relevante y pertinente, evitando cualquier omisión que condujera o pudiera razonablemente llevar a una falsa interpretación o confusión.

Si por cualquier circunstancia debiera expresar ante un tribunal o comisión, una opinión como técnico, sólo lo hará cuando tal opinión esté fundada en un conocimiento adecuado de los hechos en litigio, sobre una base de competencia técnica en el asunto y sobre una recta convicción en la corrección de su testimonio.

El personal al que aplica este documento debe proteger la seguridad, salud y bienestar de la comunidad en el ejercicio de su profesión manteniendo su imparcialidad en todas las actuaciones. En el caso de que dicha imparcialidad se vea amenazada y, o, se encuentre

	CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND	PC02 Rev.:8 Fecha: 31/07/23
---	--	-----------------------------------

con una situación en que la seguridad, salud y bienestar públicos no se encuentren protegidos, deberá:

- Informar a la autoridad competente.
- Declinar toda responsabilidad.
- En caso necesario romper la relación con la empresa o cliente.
- Comprometerse a realizar tareas solamente para las que la autorización para operar emitida por su empleador le habilite, siempre dentro del alcance de su certificación en vigor, en los métodos y sectores específicos.

El personal al que aplica este procedimiento deberá informar inmediatamente al CERTIAEND de cualquier violación del código profesional que recoge este procedimiento mediante la reclamación pertinente de acuerdo al apartado 14. Asimismo, las personas certificadas que reciban una reclamación por su actuación profesional deberán documentarlo mediante el formato DCER-25 y remitir copia de dicho registro a CERTIAEND.

4. NORMAS, DOCUMENTOS Y DEFINICIONES APLICABLES

Las recogidas en el procedimiento PC00 "Normativa, documentación y definiciones".

5. DECLARACIONES PÚBLICAS

5.1 El Personal Certificado en END:

- No realizará declaraciones, críticas, ni discusiones en materia de END relativos a asuntos públicos cuando esté vinculado o pagado por la parte o partes interesadas, a menos que haga constar explícitamente su vinculación y asimismo las de la parte o partes por las cuales se pronuncia y revelando la existencia de cualquier interés pecuniario que puede tener en dichos asuntos.
- No expresará públicamente una opinión como técnico a menos que dicha opinión esté fundada en el conocimiento adecuado de los hechos, sobre una base de competencia técnica en el asunto y en la recta convicción de la corrección de su testimonio.

5.2 El Personal Certificador:

- Deberá mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto relativo a los procesos de certificación.



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

6. CONFLICTO DE INTERESES

6.1 El Personal Certificado en END:

- Debe evitar cualquier conflicto de intereses con su empresa o cliente, pero cuando resulte inevitable debe revelarlo de forma inmediata.
- Debe informar inmediatamente a su cliente o empresa de cualquier vinculación comercial, intereses o circunstancias que pueden afectar a su juicio.
- No debe aceptar compensación pecuniaria o de otro tipo de más de una parte, por servicios en un mismo proyecto, a menos que las circunstancias sean completamente esclarecidas y aceptadas por todas las partes interesadas.
- No deberá solicitar o aceptar comisiones de los suministradores de materiales o equipos, para incluirlos en las especificaciones.
- No deberá solicitar o aceptar comisiones directa o indirectamente de los contratistas, sus agentes u otras partes relacionadas con su cliente o empresa en relación con trabajos de su responsabilidad.

6.2 El Personal Certificador:

- Debe mantener su imparcialidad respecto a los candidatos a la certificación, en particular no mantendrá con ellos ninguna relación de dependencia jerárquica, funcional, de asesoría o formación, económica, comercial, etc.
- Debe mantener la homogeneidad e integridad de los requisitos exigidos a los candidatos.

6.3 Los Solicitantes y Candidatos de Certificación:

- Deben informar a CERTIAEND sobre cualquier material de examen al que hayan podido tener acceso por cualquier vía de divulgación distinta del propio examen de certificación.

7. EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO

La certificación de acuerdo a UNE-EN ISO 9712 facilita una justificación documentada de la competencia general del técnico de END dentro del alcance del certificado (método, sector y nivel de cualificación), pero no constituye una autorización para operar, ya que esta es responsabilidad del empleador, que puede requerir al personal certificado formación específica en el trabajo, por tanto:



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

- La persona certificada en END no debe falsificar o permitir tergiversación de su cualificación académica o profesional o de las de sus colegas. No exagerará o encubrirá su responsabilidad en, o para, actuales, anteriores o posteriores actuaciones.
- Los argumentos que se utilicen en solicitudes de empleo no deben tergiversar hechos con la intención y propósito de realzar las cualificaciones y su currículum.

8. USO DE MARCA

La marca de CERTIAEND será empleada por el organismo de certificación para identificar documentos, certificados, correspondencia, etc.

Queda restringido su uso al propio organismo de certificación y a las personas por él autorizadas en el transcurso de actividades relacionadas con el CERTIAEND, así como los centros de formación autorizados por CERTIAEND de acuerdo a lo establecido en el PC18.

El uso de la marca por organizaciones o personas no autorizados o para fines distintos de los descritos anteriormente o los autorizados explícitamente constituye un uso fraudulento de la marca considerándose una falta muy grave.

Sin perjuicio de lo anterior el CERTIAEND se reserva el derecho de emprender las acciones que considere oportuno.

9. CONDUCTA IMPROCEDENTE

Todo el personal objeto al que se aplique el presente procedimiento:

- No deberá firmar documentos aplicables a actividades de las cuales no tenga conocimiento profesional propio y haya ejercido con plena responsabilidad un control o supervisión directos.
- No deberá, a sabiendas, asociarse o permitir el uso de su nombre o el de su empresa, por cualquier persona o empresa de las que sepa o de las que tenga fundadas razones para suponer que estén involucradas en negocios o prácticas profesionales de carácter fraudulento o falso.

10. EJERCICIO FRAUDULENTO

Cualquier violación de este Código será considerada ejercicio fraudulento, por lo que tras la demanda, investigación, audiencia y fallo del Órgano de Gobierno del CERTIAEND, de acuerdo con los procedimientos establecidos y publicados, podrán ser aplicadas sanciones a los responsables.



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

11. FALTAS Y SANCIONES

11.1 Faltas Leves

Se consideran faltas leves aquellas que supongan negligencia en la actuación de la persona certificada que no impliquen lesiones corporales y, o, que no supongan un coste económico superior a 1.500 € a la parte afectada.

Así mismo se considerará falta leve:

- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro de los seis meses anteriores a la misma y no haya sido apercibido por escrito de esta circunstancia o que, habiéndolo sido, no haya iniciado los trámites conducentes a su renovación/recertificación.
- Todas las realizadas contra los apartados 3 y 5.
- Aquellas actuaciones del personal certificador que sean contrarias a lo descrito en los procedimientos de CERTIAEND.

Para los hechos considerados leves la sanción consistirá en apercibimiento privado.

11.2 Faltas Graves

Se considera falta grave, toda actuación de una persona certificada que haya supuesto lesiones a las personas o a los bienes y que no hayan tenido el carácter de permanentes o cuyo coste, demostrable, suponga un perjuicio económico comprendido entre 1.500 y 6.000 € a la sociedad para la que la persona haya trabajado o fuera empleado.

Se considera falta grave la falta de objetividad en los informes aseveraciones o testimonios, así mismo, será una falta grave la omisión de información, o faltar a la verdad cuando la persona sea requerida para hacer declaraciones en procesos de investigación.

Para el personal certificador se considera falta grave, las actuaciones que como tal comporten una violación de los principios de confidencialidad y de imparcialidad que como tal deben mantenerse en todas sus actuaciones.

Así mismo se considerará falta grave:

- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro un plazo superior a los seis meses anteriores a la misma y no haya iniciado los trámites de la renovación/recertificación.
- Todas las realizadas contra el apartado 6.
- La reincidencia en dos faltas de carácter leve.



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

Los hechos considerados graves supondrán la retirada de la certificación por un período de dos años, una vez transcurrido ese periodo la persona sancionada se deberá someter, si procede, a un proceso de revalidación de acuerdo a las condiciones establecidas en el procedimiento PC03.

La comisión de una falta grave supondrá para los EXAMINADORES de CERTIAEND la pérdida de esta condición por un periodo de cinco años, y para recuperarla se deberá actuar tal y como se indica en el procedimiento PC05, "Designación y Funciones de los Tribunales de Examen".

El no respetar las reglas establecidas en los exámenes de certificación, o actuar, como autor o cómplice, en prácticas fraudulentas durante los exámenes supondrá:

- a) La expulsión del examen y la calificación con un cero en todas las partes del examen, así como en el resto de exámenes pendientes de realizar en la convocatoria.
- b) Un plazo de espera mínimo de 1 año antes de poder presentarse nuevamente al examen en el que cometió el fraude o cualquier examen/reexamen de certificación inicial en cualquier método y nivel.

Adicionalmente, para los candidatos que tuviesen su certificación en vigor en el método, nivel, sector y aplicación afectados, supondrá: _

- c) La suspensión de la certificación

Los candidatos cuya suspensión haya sido suspendida por conducta fraudulenta durante los exámenes de renovación/recertificación, una vez transcurrido el periodo de la sanción podrán optar a un proceso de certificación inicial de acuerdo a las condiciones establecidas en el PC03

11.3 Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las que como consecuencia de una actuación profesional negligente hayan supuesto daños cuyo coste, demostrable, suponga un perjuicio económico mayor de 6.000 €.

Así mismo suponen faltas muy graves:

- La actuación profesional, consciente, de una persona con la certificación caducada durante un período mayor de doce meses.
- Todas las realizadas contra los apartados 7, 8 y 9.
- La reincidencia en dos faltas de carácter grave.

Los hechos considerados muy graves tendrán como sanción la retirada de la certificación por un periodo mínimo de 5 años, pudiendo llegar a la retirada definitiva de la certificación



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

en función de la gravedad de los hechos.

12. RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN

Cualquier persona certificada en cualquier método de END por CERTIAEND, podrá renunciar voluntariamente a la certificación en cualquiera de los métodos en los que esté certificado o en el conjunto de los mismos.

Para ello deberá solicitarlo por escrito mediante carta dirigida al Director de CERTIAEND indicando que voluntariamente renuncia a la certificación en el método o métodos y sectores en los que está certificado.

El Director del CERTIAEND procederá, previa consulta al Órgano de Gobierno de CERTIAEND, a la cancelación de las certificaciones solicitadas y a su eliminación de los registros correspondientes, comunicando por escrito este hecho y la fecha de entrada en vigor de la cancelación al solicitante. Este escrito tendrá carácter de registro de calidad y deberá guardarse al menos durante diez años.

Esta petición supone la renuncia a cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder al solicitante y a la utilización de la certificación en su actividad profesional a partir de la fecha en que se le comunique por escrito dicha cancelación al solicitante.

La responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas durante el periodo de validez del certificado, no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

13. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Aparte de las causas indicadas en los apartados 10 y 11 las certificaciones se cancelarán por la falta de solicitud de renovación o recertificación de acuerdo con lo indicado en el procedimiento PC03 "Cualificación y Certificación del personal que realiza Ensayos No Destructivos".

La extinción de la responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

14. RECLAMACIONES Y REGISTROS



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

14.1 Reclamaciones a personal certificado:

Contra las actuaciones del personal certificado o certificador descrito en el presente procedimiento se podrá realizar reclamación de la misma, para lo cual cada nivel 2 y 3 certificado por el CERTIAEND, está obligado a llevar un registro, según formato adjunto, de las reclamaciones que reciba, fotocopia del cual deberá remitir a CERTIAEND cada vez que reciba una reclamación por su actuación profesional, o el Órgano de Gobierno lo solicite (renovación, recertificación, etc.).

Los EXAMINADORES deberán especificar en dicho registro todas aquellas reclamaciones que se refieran a su actuación como EXAMINADORES.

14.2 Comunicación de reclamaciones al Órgano de Gobierno de CERTIAEND:

Se distinguirá entre las reclamaciones dirigidas al Órgano de Gobierno de CERTIAEND sobre actuaciones durante el proceso de certificación y actuaciones por parte de personal certificado por CERTIAEND.

14.2.1 Actuaciones durante el proceso de certificación:

Cuando en el proceso de certificación se reciba alguna información objetiva con evidencias concretas procedente de una fuente externa distinta de la propia empresa del candidato o de CERTIAEND, y que afecte de algún modo al proceso de certificación (requisitos de admisión a certificación, renovación o recertificación, falsificación documental, conducta fraudulenta), el candidato deberá ser informado por escrito para que manifieste, si así lo estima oportuno, las justificaciones pertinentes en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

El Órgano de Gobierno tomará las decisiones oportunas una vez se concluyan las investigaciones de los hechos.

14.2.2 Actuaciones por parte de personal certificado

Las personas o grupos que se consideren perjudicados por los resultados o decisiones tomadas en relación con los END por personal certificado por CERTIAEND, y que tengan bases razonables para cuestionar la competencia de dicho personal, podrán presentar a CERTIAEND la reclamación correspondiente.

Para mantener el carácter confidencial de las reclamaciones referentes a las actuaciones del personal certificado, éstas serán realizadas por los interesados, dirigiéndose por escrito, exclusivamente al Director de CERTIAEND, junto con la documentación justificativa que se estime conveniente. No se admitirán reclamaciones verbales.

Esta petición se acompañará por las evidencias posibles y, si en opinión del Órgano de Gobierno de CERTIAEND, se considera que el caso presentado es adecuado, se



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

convocará, en el plazo máximo de 30 días naturales, al Comité de Reclamaciones, formado por el Director de Calidad y dos examinadores nombrados a criterio de éste.

Una vez recibida y en el plazo de 30 días naturales se convocará al Comité de Reclamaciones, formado por el Director de Calidad y dos examinadores nombrados a criterio de éste. El Comité realizará una investigación completa de las circunstancias que originaran la toma de decisiones o los resultados que perjudicaron al grupo o persona demandante, recabará la información complementaria necesaria y dará audiencia a las partes implicadas si así lo estimaran conveniente, emitiendo fallo al respecto.

La resolución del Comité de Reclamaciones puede resultar, entre otras, en la sanción correspondiente de acuerdo al apartado 11, la cancelación de la certificación o la solicitud de renovación/recertificación no admitida, durante un periodo determinado o indefinidamente.

Se procederá a informar en el siguiente Órgano de Gobierno de la incidencia, tramitación y dictamen emitido por el Comité de Reclamaciones.

Contra el fallo emitido se podrá recurrir en un plazo máximo de 15 días naturales al Comité de Apelaciones.

14.3 Solicitud de apelación al Comité de Apelaciones

Para la admisión a trámite de una solicitud de apelación, ésta deberá haber sido tratada previamente como reclamación.

El Comité de Apelaciones se reunirá a petición del Órgano de Gobierno o bien a petición de la parte afectada por desacuerdo con el fallo emitido por el Comité de Reclamaciones.

La apelación será remitirá por escrito, exclusivamente al Presidente de CERTIAEND, junto con la documentación que la parte afectada considere relevante.

Una vez recibida y en el plazo de 30 días naturales se convocará al Comité de Apelaciones, formado por el Presidente de CERTIAEND y aquellas personas que en función del caso designe.

La composición del Comité se le comunicará al apelante quien tendrá la posibilidad de impugnarla fundamentándola, por escrito. Si la impugnación fuera aceptada por el Presidente del Comité de Apelaciones, éste modificará su composición informando al apelante.

Este Comité estudiará la apelación con toda la documentación existente o aquella otra complementaria que pudiera precisar, dará trámite de audiencia al apelante, así como a



CÓDIGO PROFESIONAL DE CERTIAEND

PC02
Rev.:8
Fecha: 31/07/23

todas las partes que estime conveniente y emitirá un fallo que someterá al Órgano de Gobierno para su sanción en la primera reunión que se celebre con posterioridad al Comité de Apelaciones.

Esta última sanción es definitiva y decisoria y ante la misma no existen más instancias de apelación.

15. ANEXO: FORMATOS

DCER: DOCUMENTO DE REGISTRO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

[DCER-25](#): Registro de reclamaciones